

RESOLUCIÓN No. 01913

POR EL CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Radicado 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018, la oficina de Quejas y soluciones de esta Secretaría recibe una petición a través de su página web, donde la comunidad del sector de la Sevillana manifiesta su preocupación por la presencia de fuertes olores provenientes de empresas ubicadas en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018 y 2018ER81947 del 17 de abril de 2018, realizó visita técnica el día 22 de mayo de 2018, a las instalaciones de la sociedad comercial denominada **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A**, identificada con NIT 890.901.271-5, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO ISAZA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.088.433 o quien haga sus veces, para efectuar las observaciones tendientes a evaluar la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

Que, como consecuencia de la referida Visita Técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 06955 del 06 de junio de 2018**, el cual concluyó, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01913

“(…)

11. CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el párrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

La Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la solicitud presentada en los radicados 2018ER27526 del 14/02/2018 y 2018ER81947 del 17/04/2018, y con la intención de determinar la posible afectación por olores ofensivos que se viene presentando en el sector conocido como La Sevillana, Localidad de Tunjuelito, los días 27 y 28 de Febrero de 2018 se realizó una campaña de recolección de información mediante encuestas, según lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos.

La RMCAB de la Secretaría Distrital de Ambiente, entregó los datos de dirección del viento para mes de Febrero de 2018, para las estaciones de monitoreo cercanas al sector de interés.

Con base en lo anteriormente mencionado, el área de aplicación de las encuestas fue determinada según dos criterios:

1. Barrios que se encuentran en la cercanía de la Autopista Sur con Avenida Boyacá, sector conocido como La Sevillana.
2. La dirección predominante del viento reportada durante lo cursado del mes de Febrero de 2018.

Tomando en cuenta la dirección predominante de los vientos se seleccionaron seis (6) zonas o polígonos para la toma de encuestas. Dos (2) zonas de control o blanco y cuatro (4) zonas donde se efectuaron las encuestas.

Con base en el área de influencia determinada y la densidad poblacional de la localidad, se definió una población afectada de 5123 personas; para la cual se calcularon la cantidad de encuestas requeridas, mediante la ecuación establecida para cálculo de tamaño de muestras.

$$n = \frac{K^2 * P * Q * N}{(E^2 * (N - 1)) + K^2 * P * Q}$$

RESOLUCIÓN No. 01913

Donde:

- N: *Tamaño población*
K: *Nivel de Confianza*
P: *Probabilidad de éxito*
Q: *Probabilidad de fracaso*
E: *Precisión (Error máximo admisible)*
n: *tamaño de la muestra*

Para el cálculo en mención:

N	Tamaño población	5123
K	Constante que depende del nivel de confianza asignado	1,96 para el 95%
P	Probabilidad de éxito	50%
Q	Probabilidad de fracaso	50%
E	Precisión (Error máximo admisible)	6%
n	tamaño de la muestra	254*

* Al valor calculado se le aplicó un factor de seguridad y se adicionaron 10 encuestas más, adicionalmente en las zonas de control se aplicaron 63 encuestas.

Con base en el número de encuestas (327) y en las respuestas obtenidas, se puede concluir que la población encuestada considera que existe una afectación por la generación de olores ofensivos en la zona, con una frecuencia que varía de una vez por semana a casi todos los días, presentándose estos la mayoría de las veces en las horas de la tarde y siendo estos intensificados cuando se presenta un clima cálido.

Una vez evaluada la información obtenida en la visita de inspección realizada a la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.**, se determinó que en ejercicio de su actividad económica genera olores ofensivos que son susceptibles de incomodar a los vecinos o transeúntes, teniendo en cuenta lo anterior, deberá llevar a cabo las acciones pertinentes para mitigar los olores propios de la actividad económica y presentar el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.
(...)"

RESOLUCIÓN No. 01913

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto No. 03049 del 22 de junio de 2018**, “*Por medio del cual se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones*”, acto administrativo notificado de forma personal el 31 de agosto de 2018, al señor **SAMUEL ENRIQUE VELEZ ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.143.552, en calidad de representante legal suplente general, según consta en el certificado de cámara de comercio de fecha 31 de junio de 2018, con constancia de ejecutoria del 03 de septiembre de 2018.

Que, a través del Radicado SDA No. 2018ER246806 del 22 de octubre de 2018, la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.**, identificada con NIT 890.901.271-5, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO ISAZA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.088.433 o quien haga sus veces, ubicada en la Diagonal 48 Sur No. 61 – 67 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, allegó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – **PRIO**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 20 de noviembre de 2018 y evaluó la información presentada mediante el radicado No. 2018ER246806 del 22 de octubre de 2018, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 01736 del 23 de febrero de 2019**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1 *La sociedad CONTEGRAL S.A.S, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.*

RESOLUCIÓN No. 01913

12.2 A través del radicado 2018ER246806 del 22/10/2018, la sociedad **CONTEGRAL S.A.S**, remite la información para el trámite de aprobación para el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- **PRIO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el proceso de curtido de pieles. **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 y 11.1 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, hasta tanto remita la siguiente información:**

- Descripción general de los procesos y equipos utilizados
- Distribución general de la planta de producción
- Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros
- Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.
- Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.

Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

12.3 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **CONTEGRAL S.A.S**, ésta Secretaría encontró que dado que establecen implementación de mejores técnicas y prácticas con empresas asesoras, pero no se establecen actividades concretas y cuáles serían las mejores técnicas y prácticas que implementarían según el cronograma, deben remitir nuevamente el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos **PRIO**, de acuerdo a las mejores técnicas y prácticas que se vayan a implementar, y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

12.4 La sociedad **CONTEGRAL S.A.S**, deberá tener en cuenta que los equipos que hagan parte de los sistemas de control de olores ofensivos, deberán ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico, con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.

12.5 De acuerdo con el artículo 15 de la 1541 de 2013, todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de olores ofensivos deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

RESOLUCIÓN No. 01913

12.6 La sociedad **CONTEGRAL S.A.S** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto 03049 del 22/06/2018, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01913

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de la petición por página web con radicado No. 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018, lo cual generó el Concepto Técnico No. 06955 del 06 de junio de 2018, que indicó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, razón por la cual se expidió el Auto 03049 del 22 de junio de 2018.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que *“dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”*, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada mediante radicado 2018ER246806 del 22 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: *Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con los resultados consignados en el **Concepto Técnico No. 01736 del 23 de febrero de 2019**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

“(…)

11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS - PRIO

A través del radicado 2018ER246806 del 22/10/2018, la sociedad **CONTEGRAL S.A.S**, remite la información para la aprobación el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- **PRIO**,

Página 7 de 16

RESOLUCIÓN No. 01913

de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la elaboración de alimentos preparados para animales.

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
Localización y descripción de la actividad		
A. Datos generales		
Razón social	X	CONTEGRAL S.A.S
NIT	X	890901271-5
Certificado de existencia y representación legal	X	El documento fue presentado durante la visita
Dirección de correspondencia:	X	Diagonal 48 sur No. 61 - 67 Carrera 48 No. 27 A Sur - 89 (Envigado - Antioquia)
Representante Legal	X	ISAZA CORREA LUIS GUILLERMO
Teléfono	X	7280808 (4)4035030 ext 213 (Envigado - Antioquia)
Correo Electrónico	X	maria.alvarez@grupobios.co
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	X	1090 - Elaboración de alimentos preparados para animales
B. Localización		
Localidad	X	Tunjuelito
Coordenadas geográficas	X	Norte 4°35'25,68" Oeste 74°8'58,53"
C. Descripción de la actividad		



RESOLUCIÓN No. 01913

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO	Observaciones	
	SI	NO	
Descripción general de los procesos y equipos utilizados		X	Se realiza la descripción de la actividad realizada en la planta de producción, con diagramas de flujo de los procesos productivos. Debe indicar la infraestructura y equipos que se utilizan actualmente.
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones	X		En el diagrama de flujo se relacionan las etapas respectivas, las materias primas y los productos y el producto terminado.
Distribución general de la planta de producción		X	El diagrama de distribución general de la planta no es legible debido al tamaño.
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados	X		La materia prima la conforman trigo en grano, maíz, harina de soja y harinas de trigo de segunda y de tercera. Como residuos no peligrosos se identifican papel, cartón, plástico, madera y chatarra (reciclaje con un tercero) y escorias y cenizas que no contienen respel pero no se identifica en que proceso se produce o a que residuo específico se refiere. Como residuos peligrosos se identifican elementos de protección personal, electrónicos, lámparas de mercurio y líquidos de laboratorio (se disponen con Tecniamsa)
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos	X		En el documento se identifican como generadores de olores ofensivos las etapas de recepción



RESOLUCIÓN No. 01913

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
		de materia prima y almacenamiento de materia prima y de producto terminado, en general la torre de producción dada la naturaleza de la materia prima y producto terminado
Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador de los olores ofensivos		
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.	X	En el documento se identifican mejores técnicas que incluyen: Cerramientos y cubiertas de la torre de producción, y Plenum: se indica cómo se realizan actualmente, no establece una actividad a realizar relacionada con cerramientos y cubiertas ni Plenum.
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.	X	Mejoras en descargue de materia prima: se indica que se encuentra en implementación una aspiración al interior del descargue y cómo opera actualmente. No se establece el punto específico de instalación, tampoco las especificaciones técnicas del aspirador.
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.	X	Mejoras a sistemas de control de pelletizadoras: se indica que en la planta se vienen instalando ciclones de alta eficiencia con el fin de que el material particulado



RESOLUCIÓN No. 01913

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.	X	<p>se remueva completamente antes de ingresar al plenum. Si bien antes de ingresar al plenum ya hay multiciclones y filtros de mangas, no se establece si estos se van a cambiar o si van a implementar ciclones adicionales y las especificaciones técnicas de los mismos.</p> <p>Aspiración en transporte de producto al interior de la planta: Indican que se están implementando aspiradores de material particulado en los transportadores de materia prima, no se establece el número ni los puntos específicos de instalación, tampoco las especificaciones técnicas.</p> <p>En el documento se identifican mejores prácticas que incluyen Transporte de materia prima y producto terminado y orden y aseo, indica cómo se realizan, éstos no requieren equipos adicionales.</p>
Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.		
Indicadores de gestión		
Porcentaje de obra civil ejecutado	X	No se establecen indicadores de gestión
Número de instalaciones adecuadas	X	
Porcentaje de materias primas reemplazadas	X	



RESOLUCIÓN No. 01913

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
Volumen de residuos gestionados		X
Indicadores de impacto		
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.		X
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.		X
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.		X
En el documento se definen como indicadores de impacto, lograr en el primer año una reducción del 35 al 40% de las quejas recibidas por posibles generaciones de olores ofensivos, sin embargo, no se define cómo se va a realizar, ni el número de quejas recibidas actualmente. Disminuir el posible aporte que tienen en la generación total de olores ofensivos en la zona de influencia de la planta, pero no se define como se realizaría esta medición. Garantizar que las materias primas se encuentren en óptimas condiciones, no se define el indicador respectivo de medición.		
Plan de Contingencia		
Plan de Contingencias		X
La evaluación del plan de contingencia se realiza en el numeral 11.1 del presente concepto técnico, el plan de contingencias no se encuentra completo		
Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.		
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento		X
El cronograma presentado establece actividades preliminares (análisis en mejores técnicas y prácticas en el		



RESOLUCIÓN No. 01913

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO	Observaciones
	SI	NO
de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.		proceso, reunión con posibles empresas que implementen las mejoras, revisión de propuestas y cotizaciones) durante 5 años, actividades de ejecución (puesta en marcha de proyectos, inicio actividades de montaje y ejecución de obras, puesta en marcha de mejores técnicas) desde el segundo semestre de 2019 hasta el 2023, y actividades de puesta en marcha (evaluación) desde el segundo semestre de 2020 hasta el 2023. No se indican las obras que se van a ejecutar de acuerdo al cronograma, establecen implementación de mejores técnicas y prácticas con empresas asesoras, pero no se establecen actividades concretas.

El Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, tiene por objeto presentar un plan de acción que de manera real y efectiva elimine las molestias que se causan al exterior del predio por la generación de olores ofensivos. El documento presentado por la sociedad permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos, establecen implementación de mejores técnicas y prácticas con empresas asesoras, pero no se establecen actividades concretas y cuáles serían las mejores técnicas y prácticas que implementarían según el cronograma.

La sociedad debe complementar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, presentado mediante radicado 2018ER246806 del 22/10/2018 con la siguiente información:

- *Descripción general de los procesos y equipos utilizados*
- *Distribución general de la planta de producción*
- *Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos,*

RESOLUCIÓN No. 01913

cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros

- *Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.*
- *Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.*
- *Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

(...)

11.1 ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

*La sociedad **CONTEGRAL S.A.S**, mediante radicado 2018ER246806 del 22/10/2018 presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO; sin embargo, dado que establecen implementación de mejores técnicas y prácticas con empresas asesoras, pero no se establecen actividades concretas y cuáles serían las mejores técnicas y prácticas que implementarían según el cronograma, deben remitir nuevamente el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO, de acuerdo a las mejores técnicas y prácticas que se vayan a implementar.*

(...)"

Que, de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo a los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 01736 del 23 de febrero de 2019 numeral 12.2**, se puede concluir que "(...) **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 y 11.1 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, (...)**" allegado mediante radicado 2018ER246806 del 22 de octubre de 2018, por la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A**, identificada con NIT 890.901.271-5, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO ISAZA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.088.433 o quien haga sus veces, ubicada en la Diagonal 48 Sur No. 61 – 67 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, de conformidad con lo contemplado en el Numeral 2° del Artículo 5 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 2018 el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre

Página 14 de 16

RESOLUCIÓN No. 01913

otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Negar** la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2018ER246806 del 22 de octubre de 2018, por la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A**, identificada con NIT 890.901.271-5, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO ISAZA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.088.433 o quien haga sus veces, ubicada en la Diagonal 48 Sur No. 61 – 67 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, requerido mediante Auto No. 03049 del 22 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO . - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A**, identificada con NIT 890.901.271-5, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO ISAZA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.088.433 o quien haga sus veces, en la Diagonal 48 Sur No. 61 – 67 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar al grupo interno de Trabajo de notificaciones y expedientes (GITNE) que compulse copias y aperture un expediente con codificación sancionatoria – 08- dentro del cual se deberá incluir copia del Concepto Técnico 01736 de 23 de febrero de 2019 y copia de la presente resolución con sus respectivas notificaciones y ejecutoria, lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la

Página 15 de 16

RESOLUCIÓN No. 01913

notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2019



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C:	1019118626	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/07/2019
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C:	79636212	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190084 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/07/2019
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**Sector: SCAAV-Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2018-1397**